

**RV: Radicado: 11001333501820150038600 Demandante: Amanda Duarte Hermida
Demandado: Unidad Administrativa Especial De Gestión Pensional y Contribuciones
Parafiscales de la Protección Social -UGPP Asunto: Liquidación del Crédito**

Correspondencia Sede Judicial CAN - Bogotá - Bogotá D.C.

<correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 17/01/2023 9:06 AM

Para: Juzgado 18 Administrativo Seccion Segunda - Bogotá - Bogotá D.C.

<jadmin18bta@notificacionesrj.gov.co>

CC: ALVARO GUILLERMO DUARTE LUNA <aduartel@viteriabogados.com>

Cordial saludo,

De manera atenta informamos que ha sido radicado el presente correo como memorial para el proceso relacionado en el mismo, dentro del registro en el aplicativo justicia XXI podrá confirmar los datos del mensaje como Asunto, fecha y hora de recibo.

Atentamente,

Grupo de Correspondencia
Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos
Sede Judicial CAN
JFP

De: ALVARO GUILLERMO DUARTE LUNA <aduartel@viteriabogados.com>

Enviado: lunes, 16 de enero de 2023 16:38

Para: Correspondencia Sede Judicial CAN - Bogotá - Bogotá D.C. <correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; ejecutivosacopres <ejecutivosacopres@gmail.com>

Cc: OMAR ANDRES VITERI DUARTE <oviteri@ugpp.gov.co>; gerencia@viteriabogados.com

<gerencia@viteriabogados.com>; Monica Andrea Alvarez Cortes <malvaresc@viteriabogados.com>

Asunto: Radicado: 11001333501820150038600 Demandante: Amanda Duarte Hermida Demandado: Unidad Administrativa Especial De Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social -UGPP Asunto: Liquidación del Crédito

Señores

Juez Dieciocho (18) Administrativo de Oralidad de Bogotá D.C.

Radicado: 11001333501820150038600

Demandante: Amanda Duarte Hermida

Demandado: Unidad Administrativa Especial De Gestión Pensional
y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social -UGPP

Asunto: Liquidación del Crédito

Cordial saludo,

Mediante el presente memorial, allego liquidación del crédito y anexos en formato PDF

En aplicación de lo dispuesto en el art. 186 del CPACA se copia el presente al correo electrónico ejecutivosacopres@gmail.com aportado por la parte ejecutante para notificaciones judiciales.

Atentamente,

Álvaro Guillermo Duarte Luna

Abogado Junior

Viteri Abogados S.A.S.

Carrera 13A No. 89 - 38 edificio Nippon oficina 511

Tel. (601) 8149514

Señores

Juez Dieciocho (18) Administrativo de Oralidad de Bogotá D.C.

Radicado: **11001333501820150038600**

Demandante: **Amanda Duarte Hermida**

Demandado: Unidad Administrativa Especial De Gestión Pensional
y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social -UGPP

Asunto: **Liquidación del Crédito**

ÁLVARO GUILLERMO DUARTE LUNA, abogado en ejercicio, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, en calidad de apoderado sustituto de la parte demandada, de conformidad con la sustitución de poder conferida por el Dr. **OMAR ANDRÉS VITERI DUARTE** en su calidad de representante legal de Viteri Abogados SAS que al efecto adjunto, estando dentro del término de la oportunidad procesal de forma respetuosa me permito presentar la liquidación del crédito dentro del asunto de la referencia, lo que hago en los siguientes términos:

En cumplimiento a sentencia judicial y según lo dispuesto en el fallo se tiene que los intereses moratorios deben contarse desde la fecha ejecutoria de la sentencia que funge como título base de la ejecución, es decir el 12 de agosto de 2009, hasta la fecha en que la Entidad dio cumplimiento, por tanto debe tomarse la Resolución UGM 000318 del 28 de junio de 2011, tomando esta como la fecha de cumplimiento, así las cosas,, la liquidación del crédito se debe realizar conforme a las siguientes manifestaciones:

Debe tenerse en cuenta que en este la sentencia título base de la ejecución cobró ejecutoria el día 12 de agosto de 2009, en vigencia del Código Contencioso Administrativo, por lo que la norma aplicable a efectos de la liquidación es el art. 177 del mencionado cuerpo normativo.

Así mismo, se tiene que el título base de la acción cobró ejecutoria el día 12 de agosto de 2009, periodo en que CAJANAL EICE se encontraba en liquidación, motivo por el cual se suspendieron los términos de caducidad y/o prescripción de las acciones. Siendo esto consecuencia a su vez de la interrupción e inoperancia de los intereses moratorios por el mismo periodo y como consecuencia lógica¹.

En estos términos y para mayor claridad no se generan intereses moratorios en contra de CAJANAL y/o UGPP² desde el inicio de la liquidación, esto es, 12/06/2009 y hasta su culminación el 12/06/2013.

Lo anterior, se encuentra soportado en nuestro Código Civil³, el cual define la fuerza mayor y el caso fortuito como el imprevisto que no es posible resistir, tal como un naufragio, un terremoto, los actos de autoridad ejercidos por un funcionario público, entre otros. Es así como esta norma dispone que la mora

¹ C.E. Sec. Segunda. Sent 25000234200020130659501 (2014-3637). Junio 30/2016. M.P. William Hernández Gomez

² T.A. del Mag. Sentencia 47001333300320140019702 de junio 10/2019. M.P. María Quiñones Triana.

³ C.C., art. 64

producida por fuerza mayor o caso fortuito no da lugar a la indemnización por perjuicios⁴. En concordancia con lo anterior, el Decreto 2555 de 2010, reglamentario del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, aplicable a la liquidación de CAJANAL EICE por efecto de lo dispuesto en el Decreto 254 de 2000⁵, señala que la falta de pago oportuno de las obligaciones de la entidad liquidada se compensa únicamente con el pago de lo correspondiente a la desvalorización monetaria de los créditos⁶.

De igual forma, la interrupción e inoperancia de los intereses moratorios ha sido ratificado por El Consejo de Estado⁷, quien ha sido claro al establecer que, una vez iniciado el proceso de liquidación, no resulta aplicable el reconocimiento de intereses moratorios analizando específicamente aspectos de prestaciones sociales⁸, a saber:

(...) “la no generación de intereses se explica por cuanto los actos de autoridad ejercidos por funcionarios públicos, mediante los cuales se ordena la liquidación obligatoria, se erigen en una fuerza mayor, en hechos imprevistos a los cuales no es posible resistir, en cuanto determinan la imposibilidad de cumplir con el pago de las acreencias a cargo de la deudora, pues la satisfacción de éstas sólo puede adelantarse agotando los trámites previstos para el proceso de liquidación.” (...)

Las normas citadas en precedencia demuestran que, al prever el retraso en el pago de las obligaciones de una entidad en Liquidación, la respuesta del Legislador fue el pago de desvalorización monetaria pues en ningún evento procede el pago de intereses moratorios en el curso del proceso liquidatorio. En conclusión, de conformidad con el régimen de liquidación de entidades públicas en el curso de la liquidación de CAJANAL EICE no se podrían haber causado intereses moratorios.

Frente a esto mi representada emitió la Resolución No. RDP 28715 de 24 de septiembre de 2019, por medio de la cual se modificó la parte motiva pertinente y el artículo SEGUNDO de la resolución No. UGM 318 del 28 de junio de 2011, en el sentido de ordenar pagar el valor de **SIETE MILLONES CIENTO NOVENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$7.198.553,23)** por concepto de intereses moratorios en favor de la demandante.

Así mismo se encuentra demostrado que la La UGPP, ordenó el pago y gasto por concepto de intereses mediante la Orden de Pago Presupuestal No. 281043321 del 22 de octubre de 2021, en la que se constata el pago a través de abono en cuenta de ahorros No. 023267156 del BANCO BBVA a nombre de la demandante, por un valor de **SIETE MILLONES CIENTO NOVENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS (\$7.198.553,23)**.

Por lo anterior, se evidencia que la liquidación del crédito actualmente resultaría en un saldo de cero pesos (\$0).

⁴ C.C., art. 1616

⁵ Decreto 254 del 2000, art. 1, inciso 2.

⁶ Decreto 2555 de 2010, art 9.1.3.2.8 y art. 9.1.3.5.8

⁷ C.E. Sec. Primera. Sent. 2005-0350. Jul 22/10. C.P. Rafael Ostau de la Font Pianeta

⁸ C.E. Sec. Primera. Sent. 13001233100020040125801. Jul 10/14.

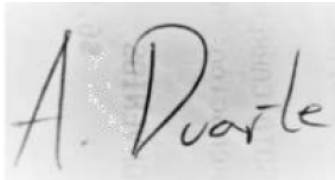
PRUEBAS

Respetuosamente solicito a Su Señoría tener como pruebas las siguientes:

1. Copia del Auto ADP 06040 del 21 de noviembre de 2022
2. Copia de la Orden de Pago Presupuestal Orden de Pago Presupuestal No. 281043321 del 22 de octubre 2021, a favor de Amanda Duarte Hermida

En los anteriores términos me permití presentar la liquidación del crédito.

Atentamente,



ALVARO GUILERMO DUARTE LUNA

C.C. 87.063.464 expedida en Pasto
T.P. 352.133 del C.S de la Jud

REPUBLICA DE COLOMBIA

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y
CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP

AUTO

RADICADO No. SOP202201031171

EL SUBDIRECTOR DE DETERMINACION DE DERECHOS PENSIONALES de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 156 de la Ley 1151 de 2007, artículo 1º del Decreto 169 de 2008, artículo 17 del Decreto 575 de 2013 y demás disposiciones legales, se permite PRONUNCIARSE SOBRE LA SOLICITUD DEL PROCESO EJECUTIVO en consideración a lo siguiente:

Que mediante radicado No. 2022000102709262 de 13 de octubre de 2022, la Coordinación de Procesos Ejecutivos, realizo solicitud de tramite dentro del expediente de la señora **AMANDA DUARTE HERMIDA**, identificada con CC No. 26.573.901, en los siguientes términos:

(. . .) Atendiendo lo dispuesto en la providencia proferida por el TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA, SECCION SEGUNDA, SUBSECCION D de fecha 29 de septiembre de 2022, dentro del proceso ejecutivo No. 11001333501820150038600, promovido por el(a) señor(a) AMANDA DUARTE HERMIDA identificada con CC N.º 26573901, se solicita amablemente a la Subdirección de Determinación de Derechos Pensionales, se realice un análisis teniendo en cuenta que conforme a lo dispone el proceso, se debe crear SOP cuando se profiera sentencia de 2 instancia, a fin de que se realice un análisis a fondo y se pronuncie sobre cada uno de los puntos debatidos en el proceso ejecutivo:

PROCESO EJECUTIVO: 11001333501820150038600

- Presentación de Dda 04-05-2015
- 22-08-2019 Mandamiento de Pago por la suma de \$17.115.357 por concepto de intereses moratorios causados desde el 13-08-2009 y hasta el 31-01-2012, Se niegan las demás pretensiones. Proferido por el JUZGADO 18 ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTA DC. SECCION SEGUNDA
- 15-07-2021 Sentencia 1º Ordena seguir adelante la ejecución conforme al Mandamiento de Pago por la suma de \$17.115.357 por concepto de intereses moratorios causados desde el 13-08-2009 y hasta el 31-01-2012. Sin costas a cargo de la Unidad.

- 29-09-2022 Sentencia 2° Confirma sentencia apelada. Sin costas TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA, SECCION SEGUNDA, SUBSECCION D

De conformidad con lo anterior y teniendo en cuenta lo ordenado en providencia del 29 de septiembre de 2022, me permito aportar copia de la sentencia de segunda instancia y anexos de la demanda, lo anterior para que se realice un análisis de profundidad por el área de pensiones según los términos del proceso ejecutivo, punto por punto y se determine lo pertinente, ello de conformidad a lo señalado en reunión de comité del 13 de Junio de 2018, para que por favor se verifique el acto administrativo de reconocimiento, y se fuera el caso se modifique según los términos indicados en los fallos aportados, lo anterior con el fin de brindar al abogado externo de la Entidad los criterios necesarios en el ejercicio de la defensa la UNIDAD respecto de la liquidación de crédito de manera detallada, siendo esta la prioridad dentro del proceso, no obstante debe tenerse en cuenta los descuentos de los dineros reconocidos y cancelados por la Unidad. En caso de no proceder cambios, argumentarlos conforme a las directrices de la Ley o posturas de la Unidad.

Por lo anterior y con el fin de poder presentar una postura de la Unidad en la eventual liquidación de crédito, se remite copia de la sentencia de segunda instancia, que decide confirmar la condena a la Unidad (. . .)

Para resolver se debe tener en cuenta:

Que mediante la **Resolución No. 20343 del 24 de octubre de 1997** se reconoció una pensión de jubilación Gracia a favor del (la) interesado (a) en cuantía de \$457,910.09, efectiva a partir del 22 de agosto de 1996, sin condicionar a retiro por ser del ramo docente.

Que mediante **Resolución No. UGM 000318 del 28 de junio de 2011**, se dio cumplimiento a un fallo proferido por el TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA SECCION SEGUNDA y en consecuencia se reliquidó la pensión gracia de la peticionaria, elevando la cuantía de la misma a la suma de \$540.452.48 M/CTE., efectiva a partir del 22 de agosto de 1996 pero con efectos fiscales a partir del 13 de abril de 2001 por prescripción trienal.

Que mediante **resolución No. RDP 30153 del 27 de julio de 2017**, se reliquida la pensión gracia reconocida al causante incrementando la cuantía de la misma en la suma de \$546,454 (QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS M/CTE), efectiva a partir del 22 de agosto de 1996, con efectos fiscales a partir del 26 de abril de 2014 por prescripción trienal, sin acreditar retiro por ser del ramo docente.

Que mediante **resolución No. RDP 28715 de 24 de septiembre de 2019**, se modificó la parte motiva pertinente y el artículo SEGUNDO de la resolución No. UGM 318 del 28 de junio de 2011, en el sentido de ordenar pagar el valor de \$7.198.553,23 por concepto de intereses moratorios.

Para resolver se debe tener en cuenta:

Que el fallo proferido por el TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA SECCION SEGUNDA SUBSECCION D, el 16 de julio de 2009, cobro ejecutoria el 12 de agosto de 2009.

La completitud documental, se realizo a través de apoderado el 10 de septiembre de 2009.

Que de conformidad con el memorando de la Coordinación Git Defensa Judicial Pasiva el interesado presento demanda ejecutiva el 04 de mayo de 2015.

PROCESO EJECUTIVO

Que el **JUZGADO DIECIOCHO ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTA SECCION SEGUNDA** mediante auto de fecha 22 de agosto de 2019, resolvió:

(. . .) **PRIMERO:** Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA SINGULAR a favor de la señora AMANDA DUARTE HERMIDA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 26.573.901 de Suaza -Huila, en contra de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL UGPP, por la suma de \$17.115.357 pesos m/cte., por concepto de intereses moratorios causados desde el 13 de agosto de 2009 y hasta el 31 de enero de 2012.

1.1. Sobre costas se resolverá en la oportunidad correspondiente.

SEGUNDO Niéguese los intereses moratorios causados desde el día siguiente a la inclusión en nómina hasta que quede en firme la liquidación del crédito, pues la entidad demandada no adeuda capital alguno a la actora que conlleve per se al reconocimiento de los mismos.

TERCERO Niéguese la indexación de los rubros ordenados en el numeral anterior, toda vez que ésta se aplica únicamente sobre las diferencias que resultaron entre las cantidades liquidadas y las sumas canceladas por concepto del pago de la pensión mensual vitalicia de jubilación con los respectivos ajustes anuales ordenados en la sentencia a la hoy accióname y no como se pretende, sobre el valor de los intereses moratorios tasados.

CUARTO: Notifíquese la presente providencia en la forma prevista en el artículo 612 del C. O. del P., aplicable por remisión expresa del artículo 306 del C. P. A. C. A. (. . .)

Así mismo, el **JUZGADO DIECIOCHO ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTA SECCION SEGUNDA**, a través de auto de 15 de julio de 2021 ordenó seguir adelante con la ejecución, así:

(. . .) **PRIMERO:** Ordenar seguir adelante la ejecución en favor de la señora AMANDA DUARTE HERMTDA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 26.573.901, en contra de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP-, conforme con 10 dispuesto en el auto del 22 de agosto de 2019, mediante el cual se libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular, por la suma de DIECISIETE MILLONES CIENTO QUINCE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS MONEDA CORRIENTE (17115.357,00 m/cte.), por concepto de los intereses moratorios causados desde el 13 de agosto de 2009 a1 31 de enero de 2012.

SEGUNDO: Practíquese la liquidación del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del C. G. del P., efecto para el cual se deberá tener en cuenta si la entidad ejecutada efectuó algún pago o abono a la obligación, en virtud de 1 dispuesto en la Resolución No. RDP 028715 del 24 de septiembre de 2019 y, de ser el caso, deberá aportarse el documento idóneo que así lo acredite.

TERCERO: Sin costas a cargo de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP. (. . .)

Que el **TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA SECCION SEGUNDA SUBSECCION D** mediante fallo de fecha 29 de septiembre de 2022 ordena:

(. . .) **PRIMERO. - CONFIRMAR** la sentencia proferida por el Juzgado Dieciocho Administrativo Oral del Circuito Judicial de Bogotá, D.C., el quince (15) de julio de dos mil veintiuno (2021), de conformidad con la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO. - Sin condena en costas en esta instancia.

TERCERO. - Ejecutoriado el presente auto, devuélvase el expediente al juzgado de origen. (. . .)

Que revisado la base de inventario de sentencias y fallos de la Subdirección de Financiera se evidencia que en virtud de la Resolución No. RDP 28715 de 24 de septiembre de 2019 se reportó la suma de \$7.198.553,23 M/cte., ordenado del

gasto a través de la Resolución No. SFO 651 de 30 de julio de 2021 y pagado al beneficiario el 26 de octubre de 2021.

De acuerdo a lo expuesto, se tiene que no obra solicitud pendiente que amerite una decisión de fondo o la expedición de nuevo acto administrativo por lo que los documentos contentivos del presente radicado se incorporaran al expediente pensional.

La presente decisión deberá ser comunicada a la señora **AMANDA DUARTE HERMIDA**

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN DAVID GOMEZ BARRAGAN
SUBDIRECTOR DE DETERMINACION DE DERECHOS PENSIONALES
UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y PARAFISCALES - UGPP



Orden de pago de conceptos de pago no
presupuestal diferente de deducciones

Usuario Solicitante: MHeabrera EGDAR ANTONIO CABRERA
ESPARZA
Unidad ó Subunidad Ejecutora Solicitante: 13-14-01 UGPPP - GESTION GENERAL
Fecha y Hora Sistema: 2021-11-04-9:17 a. m.

Doc. OP. No	Fecha de registro	Tipo de cuenta por pagar	Doc. ACR. No.	Fecha de registro	CP. No.	Fecha de registro	Tipo de moneda.		Medio de pago	Beneficiario		Tesorería tramita el pago		Estado	Fecha límite de pago OP.	Valor neto orden de pago en pesos.	Valor orden de pago en tipo de moneda	Tercero Endosatorio
							Código	Descripción		Código	Descripción	Código	Descripción					
28104332 1	2021-10- 22	Pago no Presupuest al	129121	2021-10- 14	130621	2021-10- 14	COP	Pesos	Abono en cuenta	26573901	AMANDA DUARTE HERMIDA	13-01-01- DT	DIRECCION TESORO NACION DGCPTN	Pagada	26-Oct-21	7.198.553,23		26573901

Item de afectación de PNP		Valor en pesos	Valor en moneda de pago
Código	Descripción.		
2-60-09	PAGOS SENTENCIAS LEY 1955 DEL 2019	7.198.553,23	0,00

Item de afectación PNP de deducciones.		Tercero Beneficiario de la deducción		Valor deducción en pesos
Código	Descripción	Código	Descripción	
				0,00



Orden de pago de conceptos de pago no
presupuestal diferente de deducciones

Usuario Solicitante: MHeabrera EGDAR ANTONIO CABRERA
ESPARZA
Unidad ó Subunidad Ejecutora Solicitante: 13-14-01 UGPPP - GESTION GENERAL
Fecha y Hora Sistema: 2021-11-04-9:17 a. m.

Cuenta Bancaria Endosatorio		
Número	Tipo de Cuenta	Entidad Bancaria
023267156	Ahorro	BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. BBVA



Ca356231176



República de Colombia

0604



Aa065674429

Página 1

ESCRITURA PÚBLICA NUMERO 604 - - - - -

NUMERO: SEISCIENTOS CUATRO - - - - -

FECHA: FEBRERO DOCE (12) - - - - -

DE DOS MIL VEINTE (2020), OTORGADA EN LA NOTARÍA SETENTA Y TRES (73) DE BOGOTÁ D.C. =====

CLASE DE ACTO O CONTRATO:

PODER GENERAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO

PODERDANTE: ===== IDENTIFICACIÓN
 UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y
 CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP==
 ===== NIT. 900.373.913-4

APODERADO ===== IDENTIFICACIÓN
 VITERI ABOGADOS SAS ===== Nit 900.569.499-9

En la ciudad de Bogotá Distrito Capital, República de Colombia, en la Notaria
 setenta y tres (73) del Circulo de Bogotá D.C., cuya Notaria TITULAR
 es la Doctora VICTORIA BERNAL TRUJILLO - - - - -

en la fecha señalada en el encabezado, se otorga la escritura publica que
 consigna los siguientes términos: =====

Compareció con Minuta vía E-Mail el Doctor LUIS MANUEL GARAVITO
 MEDINA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.370.137, y tarjeta
 profesional No. 29.641 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de
 Director Jurídico de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y
 Contribuciones Parafiscales de la Protección Social -UGPP, tal y como
 consta en la Escritura Pública No. 249 del 24 de enero de 2020, elevada ante la
 Notaria 73 del Circulo de Bogotá D.C., respectivamente, entidad creada en virtud
 de lo dispuesto en el artículo 156 de la Ley 1151 de 2007, con domicilio en la

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene uso para el usuario



Ca356231176

H5-5050

Cadenas de valores 26-12-19

Cadenas de valores 26-12-19

0018862CVMAAM

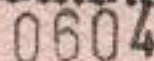


República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene uso para el usuario

ciudad de Bogotá D.C., en concordancia con el numeral 5 del artículo 10° del Decreto 575 de 2013, que establece que al Director Jurídico de la Unidad, le corresponde coordinar y dirigir la representación judicial y extrajudicial de la Unidad en los procesos y actuaciones que se instauren en su contra o que ella deba promover, así como constituir mandatarios y apoderados que la representen en los asuntos judiciales y demás aspectos de carácter litigioso conforme a la escritura pública citada, todo lo cual consta en el citados documentos que se presentan para su protocolización con esta escritura y en tal calidad manifestó:

PRIMERO. Que obrando en la condición indicada y con el fin de garantizar la adecuada representación judicial y extrajudicial de la **Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP**, otorgo por el presente instrumento público **PODER GENERAL a partir de la suscripción de la presente escritura**, a la firma **VITERI ABOGADOS SAS** Nit 900.569.499-9, representada legalmente por el doctor **OMAR ANDRÉS VITERI DUARTE**, identificado con cédula de ciudadanía N° 79.803.031 y tarjeta profesional N° 111.852 del Consejo Superior de la Judicatura, para que ejerza la representación judicial y extrajudicial tendiente a la adecuada y correcta defensa de los intereses de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP, ante la Rama Judicial y el Ministerio Público, realizando trámites o solicitudes, o en los procesos o procedimientos en los cuales la Unidad intervenga como parte o tercero que se adelanten en los Departamentos de Amazonas, Cundinamarca y la ciudad de Bogotá D.C, facultad ésta, que se ejercerá en todas las actuaciones y diligencias que se presenten ante dichas autoridades, incluidas las audiencias de conciliación judicial y extrajudicial. De igual manera podrá notificarse ante los organismos competentes de dictámenes médicos expedidos por estos solicitados por la UGPP. El poder continuará vigente en caso de mi ausencia temporal o definitiva como Director Jurídico de la Unidad.



A#065574430

Página 3



El papel del arte en la cultura de los pueblos indígenas y campesinos del archipiélago

Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social – UGPP, de conformidad con el inciso quinto del artículo 69 del Código de Procedimiento Civil, el cual establece que *"tampoco termina el poder por la cesación de las funciones de quien lo confirió como representante de una persona natural o jurídica, mientras no sea revocado por quien corresponda"*.

SEGUNDO: La firma **VITERI ABOGADOS SAS** Nit: 900.569.499-9 representada legalmente por el Doctor **OMAR ANDRÉS VITERI DUARTE**, identificado con cédula de ciudadanía N° 79.803.031 y tarjeta profesional N° 111.852 del Consejo Superior de la Judicatura, queda expresamente autorizada, de conformidad con el artículo 75 del C.G.P, para sustituir el poder a él conferido dentro de los parámetros establecidos en el artículo 77 del C.G.P., teniendo con ello facultad el apoderado sustituto para ejercer representación judicial y extrajudicial en todo tipo de diligencias, incluidas las conciliaciones judiciales y extrajudiciales, de tal modo que en ningún caso la Entidad poderdante se quede sin representación judicial y extrajudicial, y en general para que asuma la representación judicial y extrajudicial de la **Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social – UGPP**. =====

La representación que se ejerza en las conciliaciones sólo podrá ser con sujeción a las directrices del Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP. =====

La firma **VITERI ABOGADOS SAS** NIT: 900.569.499-9 representada legalmente por el Doctor **OMAR ANDRÉS VITERI DUARTE**, identificado con cédula de ciudadanía N° 79.803.031 y tarjeta profesional N° 111.852 del Consejo Superior de la Judicatura, no podrá recibir sumas de dinero en efectivo o en consignaciones a su nombre por ningún concepto; sólo queda autorizada para recibir títulos valores o títulos de depósito judicial cuyo beneficiario sea la **Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales**

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública. No tiene...



800-457-7878

HECTOR FABIO CORTÉS DIAZ

1521781

100

200

Conclusions:

09958251177

1000

©-Customer 8.00. See book on page 4.

10

de la Protección Social - UGPP o las entidades frente a las cuales se haya dado la figura de la sucesión procesal, realizando los depósitos correspondientes en las cuentas bancarias dispuestas para tal efecto. =====

Queda expresamente prohibida la disposición de los derechos litigiosos de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP, por parte de la firma VITERI ABOGADOS SAS Nit: 900.569.499-9 representada legalmente por el Doctor OMAR ANDRÉS VITERI DUARTE, identificado con cédula de ciudadanía N° 79.803.031 y tarjeta profesional N° 111.852 del Consejo Superior de la Judicatura, quien actúa como representante judicial o sus sustitutos, sin la autorización previa, escrita y expresa del Director Jurídico y/o del Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la UGPP.=====

===== HASTA AQUI LA MINUTA PRESENTADA =====

CONSTANCIAS NOTARIALES: Artículo 9 Decreto Ley 960 de 1970 La Notaria responde de la Regularidad formal del instrumento que autoriza, pero no de la veracidad de las declaraciones de los interesados. Tampoco responde de la capacidad o aptitud legal de estos para celebrar el acto o contrato respectivo. ===

Arts 35 y 102 del Decreto Ley 960 de 1970 : Se advirtió a los otorgantes de ésta escritura de la obligación que tienen de leer la totalidad de su texto, a fin de verificar la exactitud de todos los datos consignados en ella, con el fin de aclarar, modificar o corregir lo que les pareciere; la firma de la misma demuestra su aprobación total del texto. En consecuencia, la Notaria **NO** asume responsabilidad alguna por errores o inexactitudes establecidas con posterioridad a la firma de los otorgantes y de la Notaria. En tal caso, éstos deben ser corregidos mediante el otorgamiento de una nueva escritura, suscrita por todos los que intervinieron en la inicial y sufragada por los mismos. =====

IMPUESTO DE IVA: De conformidad con lo dispuesto en el Estatuto Tributario, por el otorgamiento de la presente escritura se cancela la suma de \$ 32.498



Ca356231179

REPÚBLICA DE COLOMBIA

0604



Libertad y Orden

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES
PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP

RESOLUCIÓN NUMERO 2011 DE

12 DIC 2019

"Por la cual se efectúa el traslado de un funcionario"

EL DIRECTOR GENERAL

En ejercicio de la facultad que le confiere el numeral 14 del artículo 19 del Decreto 1075 del 27 de marzo de 2013 y el artículo 2.3.4.2 del Decreto 1083 de 2015, adicionado y modificado por el Decreto 648 del 2017, y

CONSIDERANDO

Que la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP, fue creada por el artículo 195 de la Ley 1181 de 2007, adscrita a la estructura determinada por los Decretos 375 de 2013 y 661 de 2017, y su planta de personal fue establecida mediante Decreto 522 de 2008 y ampliada y modificada mediante los Decretos 578 de 2013 y 682 de 2017;

Que el doctor LUIS MANUEL GARAVITO MEDINA, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.376.137, se encuentra vinculado en la planta de personal en el empleo de Director Técnico 109-6, ubicado en la Dirección de Soporte y Desarrollo Organizacional de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP;

Que el empleo de Director Técnico 109-6, ubicado en la Dirección Jurídica de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP, se encuentra actualmente vacante y de acuerdo a la solicitud realizada por la Dirección General de la entidad, el mismo requiere ser provisto para atender la necesidad del servicio en dicha dependencia;

Que el doctor LUIS MANUEL GARAVITO MEDINA, cumple con el requisito de formación académica y experiencia para desempeñar el empleo de Director Técnico 109-6 ubicado en la Dirección Jurídica, por lo tanto, de conformidad con la facultad prevista en el artículo 2.3.4.2 del Decreto 1083 de 2015, adicionado y modificado por el Decreto 648 del 2017, procede al traslado del funcionario por necesidad del servicio, para la provisión de un cargo que se encuentra vacante definitivamente, con funciones similares al que desempeña, de la misma categoría y para el cual se exigen requisitos mínimos similares;

Que en consonancia con lo anterior;

RESUELVE:

Artículo 1°. Traslada a partir de la fecha, al doctor LUIS MANUEL GARAVITO MEDINA, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.376.137, quien desempeña el empleo de Director Técnico 109-6, ubicado en la Dirección de Soporte y Desarrollo Organizacional, al empleo de Director Técnico 109-6 asignado en la Dirección Jurídica de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social.

Parágrafo. De conformidad con lo dispuesto en el numeral 23 del artículo 58 de la Ley 1952 de 2015 y la Circular Interna 024 de 2014, el funcionario deberá tener su cargo de los elementos suministrados por la entidad para el desarrollo de sus funciones y presentar la respectiva acta recordando el estado de los asuntos a su cargo hasta la fecha en la que estuvo desempeñándose en la Dirección de Soporte y Desarrollo Organizacional.

Artículo 2°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE
Dada Bogotá D.C., a los

12 DIC 2019

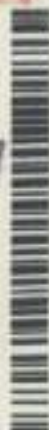
FERNANDO JIMENEZ RODRIGUEZ
Director General

Teléfono: 434 4000
Fax: 434 4000
Correo electrónico: atencion@ugpp.gov.co
Web: www.ugpp.gov.co

República de Colombia

Toda solicitud para una evaluación, traslado de funciones públicas, certificaciones y documentos del archivero nacional

Ca356231179



356231179

2019-12-18

Código de verificación

10064HYAAHEDM6C

0604



Estado de Colombia



UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES
PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL
UGPP

ACTA DE POSESIÓN No. 127

FECHA: 12 DE DICIEMBRE DE 2019

En la ciudad de Bogotá D.C., se presentó en el Despacho del Director General, el doctor **LUIS MANUEL GARAVITO MEDINA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.370.137, con el fin de tomar posesión del cargo de Director Técnico 0-100 de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social, ubicado en la Dirección Jurídica.

El carácter del nombramiento es ordinario, en virtud de lo dispuesto en la Resolución No. 2011 del 12 de diciembre de 2019.

El posesionado juró cumplir la Constitución y la Ley, prometiéndolo atender fiel y lealmente los deberes propios del cargo, de acuerdo con lo ordenado por el artículo 122 de la Constitución Política, manifestando bajo la gravedad de juramento no incurrir en causal alguna de inhabilidad general o especial, de incompatibilidad o prohibición alguna establecida en la Ley 4ª de 1992 y demás disposiciones vigentes para el desempeño de empleos públicos.

Revisados los soportes de la hoja de vida se verificó que cumple con los requisitos y el perfil exigido para el desempeño del cargo, establecidos en el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales de la Unidad y cuenta con tarjeta profesional de Abogado No. 29641.

FIRMA DEL POSESIONADO

FIRMA DE QUIEN DA POSESIÓN

Elaboró: Francisco Iñigo Sánchez
Revisó: Andrea Carolina Rodríguez C.
Aprobó: María Fernanda Gómez C.



Ca358231180

0604



**Cámara
de Comercio
de Bogotá**

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: C191338236E422

14 DE DICIEMBRE DE 2019 HORA 10:45:55

AC19133823

PÁGINA: 1 DE 2

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON UN CÓDIGO
DE VERIFICACIÓN QUE LE PERMITE SER VALIDADO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A
WWW.CCB.ORG.CO

RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U
OFICINA DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE
CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN
WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS/

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE
DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E
INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : VITERI ABOGADOS SAS

N.I.T. : 900569499-9, REGIMEN COMUN

DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 02272515 DEL 8 DE NOVIEMBRE DE 2012

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA : 1 DE ABRIL DE 2019

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2019

ACTIVO TOTAL : 1,069,308,433

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CRA 7 17 01 OFC 423

MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.

EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : GERENCIA@VITERIABOGADOS.COM

DIRECCION COMERCIAL : CRA 7 17 01 OFC 423

MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.

EMAIL COMERCIAL : GERENCIA@VITERIABOGADOS.COM

CERTIFICA:

CONSTITUCION: QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DE ACCIONISTA
UNICO DEL 25 DE OCTUBRE DE 2012, INSCRITA EL 8 DE NOVIEMBRE DE 2012
BAJO EL NUMERO 01679770 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD
COMERCIAL DENOMINADA VITERI ABOGADOS SAS.

CERTIFICA:

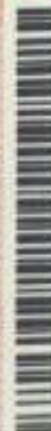
QUE MEDIANTE ACTA ACLARATORIA DE BOGOTA D.C., DEL 08 DE NOVIEMBRE DE
2012, INSCRITA EL 08 DE NOVIEMBRE DE 2012, BAJO EL NO. 1679770 DEL
LIBRO IX, SE ACLARO EL DOCUMENTO PRIVADO DE CONSTITUCION.

CERTIFICA:

REFORMAS:



Ca358231180



15-11-2019

Código de Verificación: 28-12-19

DOCUMENTO NO. FECHA ORIGEN FECHA NO. INSC.
004 2015/06/04 ASAMBLEA DE ACCIONIST 2015/10/19 02028677

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE EL TERMINO DE DURACION DE LA SOCIEDAD ES INDEFINIDO
CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD TENDRÁ COMO OBJETO PRINCIPAL EL
ASESORAMIENTO Y REPRESENTACIÓN JURÍDICA; ASESORAMIENTO EMPRESARIAL, Y
EN MATERIA DE GESTIÓN; AUDITORIAS; ASESORAMIENTO Y GESTIÓN PARA EL
COBRO DE CARTERA DE CUALQUIER NATURALEZA; SERVICIOS DE ASESORAMIENTO,
ORIENTACIÓN Y DE ASISTENCIA COMERCIAL; CELEBRACIÓN DE CONTRATOS DE
ARRENDAMIENTO COMO ARRENDADOR O ARRENDATARIO; INVERSIÓN Y ADQUISICIÓN
DE TODO TIPO DE PAPELES, INSTRUMENTOS FINANCIEROS, TÍTULOS DE DEUDA,
TÍTULOS VALORES, DERECHOS FIDUCIARIOS, DERECHOS CREDITICIOS DE
CUALQUIER CLASE, PARA LO CUAL PRESTARÁ EL SERVICIO DE COBRO,
RECUPERACIÓN, INVERSIÓN Y NEGOCIACIÓN A CUALQUIER TÍTULO DE DICHS
DOCUMENTOS: PARTICIPACIÓN EN LICITACIONES Y CONCURSOS, PÚBLICOS O
PRIVADOS, Y LA CELEBRACIÓN DE ACTOS Y CONTRATOS RELACIONADOS CON EL
OBJETO SOCIAL. ASÍ MISMO, PODRÁ REALIZAR CUALQUIER OTRA ACTIVIDAD
LÍCITA DE EXPLOTACIÓN ECONÓMICA DENTRO O FUERA DEL PAÍS. LA SOCIEDAD
PODRÁ LLEVAR A CABO, EN GENERAL, TODAS LAS OPERACIONES, DE CUALQUIER
NATURALEZA QUE SE ENCUENTREN RELACIONADAS CON EL OBJETO MENCIONADO,
ASÍ COMO CUALESQUIERA ACTIVIDADES SIMILARES, CONEXAS O COMPLEMENTARIAS
QUE PERMITAN EL DESARROLLO DEL PRESENTE OBJETO SOCIAL.

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:

6910 (ACTIVIDADES JURÍDICAS)

ACTIVIDAD SECUNDARIA:

7020 (ACTIVIDADES DE CONSULTORÍA DE GESTIÓN)

CERTIFICA:

CAPITAL:

** CAPITAL AUTORIZADO **

VALOR : \$120,000,000.00
NO. DE ACCIONES : 600.00
VALOR NOMINAL : \$200,000.00

** CAPITAL SUSCRITO **

VALOR : \$120,000,000.00
NO. DE ACCIONES : 600.00
VALOR NOMINAL : \$200,000.00

** CAPITAL PAGADO **

VALOR : \$120,000,000.00
NO. DE ACCIONES : 600.00
VALOR NOMINAL : \$200,000.00

CERTIFICA:

REPRESENTACION LEGAL: LA SOCIEDAD TENDRÁ UN (1) GERENTE, QUE PODRÁ SER
O NO MIEMBRO DE LA JUNTA DIRECTIVA, CON UN (1) SUPLENTE QUE
REEMPLAZARÁ AL PRINCIPAL, EN SUS FALTAS ACCIDENTALES, TEMPORALES O
ABSOLUTAS.

CERTIFICA:

** NOMBRAMIENTOS **

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DE ACCIONISTA UNICO DEL 25 DE
OCTUBRE DE 2012, INSCRITA EL 8 DE NOVIEMBRE DE 2012 BAJO EL NUMERO
01679770 DEL LIBRO IX, FUE (CON) NOMBRADO (S):

NOMBRE
REPRESENTANTE LEGAL

IDENTIFICACION



Ca358231181

0604



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: C191338236E422

14 DE DICIEMBRE DE 2019 HORA 10:45:55

AC19133823

PÁGINA: 2 DE 2

VITERI DUARTE OMAR ANDRES

C.C. 000000079803031

CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: EL GERENTE EJERCERÁ TODAS LAS FUNCIONES PROPIAS DE LA NATURALEZA DE SU CARGO, Y EN ESPECIAL, LAS SIGUIENTES: 1. REPRESENTAR A LA SOCIEDAD ANTE LOS ACCIONISTAS, ANTE TERCEROS Y ANTE TODA CLASE DE AUTORIDADES DEL ORDEN ADMINISTRATIVO Y JURISDICCIONAL. 2. EJECUTAR TODOS LOS ACTOS U OPERACIONES CORRESPONDIENTES AL OBJETO SOCIAL, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN LAS LEYES Y EN ESTOS ESTATUTOS 3. AUTORIZAR CON SU FIRMA TODOS LOS DOCUMENTOS PÚBLICOS O PRIVADOS QUE DEBAN OTORGARSE EN DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES SOCIALES O EN INTERÉS DE LA SOCIEDAD. 4. PRESENTAR A LA ASAMBLEA GENERAL EN SUS REUNIONES ORDINARIAS, UN INVENTARIO Y UN BALANCE DE FIN DE EJERCICIO, JUNTO CON UN INFORME ESCRITO SOBRE LA SITUACIÓN DE LA SOCIEDAD, UN DETALLE COMPLETO DE LA CUENTA DE PÉRDIDAS Y GANANCIAS Y UN PROYECTO DE DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES OBTENIDAS. 5. NOMBRAR Y REMOVER LOS EMPLEADOS DE LA SOCIEDAD CUYO NOMBRAMIENTO Y REMOCIÓN LE DELEGUE LA JUNTA DIRECTIVA. 6. TOMAR TODAS LAS MEDIDAS QUE RECLAME LA CONSERVACIÓN DE LOS BIENES SOCIALES, VIGILAR LA ACTIVIDAD DE LOS EMPLEADOS DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD E IMPARTIRLES LAS ÓRDENES E INSTRUCCIONES QUE EXIJA LA BUENA MARCHA DE LA COMPAÑÍA. 7. CONVOCAR LA ASAMBLEA GENERAL A REUNIONES EXTRAORDINARIAS CUANDO LO JUZGUE CONVENIENTE O NECESARIO Y HACER LAS CONVOCATORIAS DEL CASO CUANDO LO ORDENEN LOS ESTATUTOS, LA JUNTA DIRECTIVA O EL REVISOR FISCAL DE LA SOCIEDAD. 8. CONVOCAR LA JUNTA DIRECTIVA CUANDO LO CONSIDERE NECESARIO O CONVENIENTE Y MANTENERLA INFORMADA DEL CURSO DE LOS NEGOCIOS SOCIALES. 9. CUMPLIR LAS ÓRDENES E INSTRUCCIONES QUE LE IMPARTAN LA ASAMBLEA GENERAL O LA JUNTA DIRECTIVA, Y, EN PARTICULAR, SOLICITAR AUTORIZACIONES PARA LOS NEGOCIOS QUE DEBEN APROBAR PREVIAMENTE LA ASAMBLEA O LA JUNTA DIRECTIVA SEGÚN LO DISPONEN LAS NORMAS CORRESPONDIENTES DEL PRESENTE ESTATUTO. 10. CUMPLIR O HACER QUE SE CUMPLAN OPORTUNAMENTE TODOS LOS REQUISITOS O EXIGENCIAS LEGALES QUE SE RELACIONEN CON EL FUNCIONAMIENTO Y ACTIVIDADES DE LA SOCIEDAD.

CERTIFICA:

QUE LA SOCIEDAD TIENE MATRICULADOS LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS:

NOMBRE : VITERI ABOGADOS

MATRICULA NO : 01866738 DE 3 DE FEBRERO DE 2009

RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 1 DE ABRIL DE 2019

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2019

DIRECCION : CRA 7 17 01 OFC 423

TELEFONO : 2431708

DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.

EMAIL : GERENCIA@VITERIABOGADOS.COM

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO

República de Colombia

Bogotá matriculada para sus actividades de explotación pública, certificación y documentos del comercio exterior

HECTOR FABIO CORTES DIAZ
CÓDIGO DE BOGOTÁ D.C.

Ca358231181



T5 L16-6

26-12-18

Código de verificación

188D18CM6CVWADM8

ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESPUÉS DE LA FECHA DE LA CORRESPONDIENTE ANOTACIÓN, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSO. LOS SÁBADOS NO SON TENIDOS EN CUENTA COMO DÍAS HÁBILES PARA LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ.

*** EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE ***
*** FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO ***

INFORMACION COMPLEMENTARIA
LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE PLANEACION DISTRITAL SON INFORMATIVOS
FECHA DE ENVIO DE INFORMACION A PLANEACION DISTRITAL : 2 DE ABRIL DE 2019

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A WWW.SUPERSOCIEDADES.GOV.CO PARA VERIFICAR SI SU EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

** ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA **
** SOCIEDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION. **

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,
VALOR : \$ 5,800

PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA INFORMACIÓN QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PÚBLICOS DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ, EL CÓDIGO DE VERIFICACIÓN PUEDE SER VALIDADO POR SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURIDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.

FIRMA MECÁNICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACIÓN IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.

Constanza P. A. A.



Ca356231178



República de Colombia

Página 5

UOU4



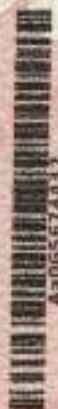
Aa065674432

por concepto de Impuesto a las ventas a la tarifa del diecinueve por ciento 19% sobre los derechos notariales. =====

NOTAS DE ADVERTENCIA: Se advierte a los otorgantes, que son responsables legalmente en el evento que se utilice este instrumento con fines fraudulentos o ilegales. =====

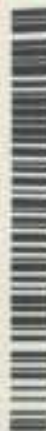
OTORGAMIENTO Y AUTORIZACIÓN: Leído el presente instrumento público por los otorgantes, lo firman en prueba de su asentimiento, junto con la suscrita Notaria encargada, quien en esta forma lo autoriza. La presente escritura pública se elaboró en las hojas de papel notarial números: =====

Aa065674429 / 4430 / 4432 /



Aa065674432

Ca356231178



10572534600000000000

18-09-19

Cadastral S.C. - Inmuebles

Cadastral S.C. - Inmuebles

28-12-19

DERECHOS NOTARIALES COBRADOS \$ 59.400

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO \$ 6.600

FONDO NACIONAL DE NOTARIADO \$ 6.600

Resolución 0691 DEL 24 DE ENERO DE 2019 de la Superintendencia de Notariado y Registro. =====



EL PODERDANTE

LUIS MANUEL GARAVITO MEDINA

LUIS MANUEL GARAVITO MEDINA

C.C. No. *19.370.137*

TELÉFONO -----

DIRECCIÓN -----

ESTADO CIVIL -----

CORREO ELECTRÓNICO: -----

ACTIVIDAD ECONÓMICA: -----

Quién firma en nombre y representación de la Unidad Administrativa Especial de
Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social -UGPP
NIT 900.373.913-4. =====



Vicky P
VICTORIA BERNAL TRUJILLO

NOTARIA SETENTA Y TRES (73) DE BOGOTÁ D.C.

LMR / 00637/20

PRIMERA (1) COPIA DE LA ESCRITURA PUBLICA NUMERO (0604)
DE FECHA (12) DE FEBRERO DEL AÑO (2020) TOMADA DE SU
ORIGINAL, CONFORME AL ARTICULO 41 DECRETO 2148 DE 1983.

QUE SE EXPIDE EN BOGOTÁ A LOS (14) DÍAS DEL MES DE
FEBRERO DE DOS MIL VEINTE (2020) EN (7) FOLIOS ÚTILES.

LA PRESENTE COPIA SE EXPIDE CON DESTINO A:
INTERESADO.



HECTOR FABIO CORTES DIAZ

NOTARIO SETENTA Y TRES DEL CIRCULO DE BOGOTA (E)

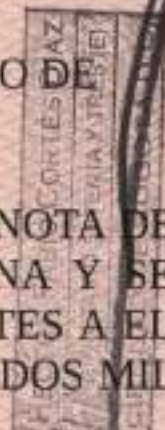
EL SUSCRITO NOTARIO SETENTA Y TRES DEL CIRCULO DE
BOGOTÁ D.C. (E)

CERTIFICA QUE EL **PODER** EN MENCIÓN NO CONTIENE NOTA DE
REVOCATORIA, MODIFICACIÓN O ACLARACIÓN ALGUNA Y SE
ENCUENTRA VIGENTE CON LAS FACULTADES INHERENTES A EL
PARA CONSTANCIA SE FIRMA HOY (14) DE FEBRERO DE DOS MIL
VEINTE (2020).



HECTOR FABIO CORTES DIAZ

NOTARIO SETENTA Y TRES DEL CIRCULO DE BOGOTA (E)



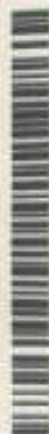
República de Colombia

Ministerio de Comercio, Industria y Turismo



Ca356231076

Ca356231076



Colombia S.A. No. 26-12-18

3.6.7.7.7.7

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 79.803.031

VITERI DUARTE

APELLIDOS

OMAR ANDRES

NOMBRES

A. A. D.

FIRMA





ÍNDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **05-NOV-1976**
BOGOTA D.C.
(CUNDINAMARCA)

LUGAR DE NACIMIENTO
1.78 **A+** **M**
ESTATURA G S RH SEXO

20-DIC-1994 **BOGOTA D.C.**
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICIÓN

Carlos Amel Sánchez Torres
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS AMEL SÁNCHEZ TORRES



A-1500150-00200136-M-0079803031-20091126 0018337016A 1 1160108365

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO

111852-D1	18/12/2001	30/11/2001
Tarjeta No.	Fecha de Expedición	Fecha de Grado

OMAR ANDRES
VITERI DUARTE

79803031	CUNDINAMARCA
Cedula	Consejo Seccional

LIBRE/BOGOTA
Universidad



Angelino Lizcano Rivera
Presidente Consejo Superior de la Judicatura



Consejo Superior
de la Judicatura

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO



UNIVERSIDAD
DE NARIÑO

CEDULA
87063464

NOMBRES:
ALVARO GUILLERMO

APELLIDOS:
DUARTE LUNA

A. Duarte

FECHA DE GRADO
17/10/2020

FECHA DE EXPEDICIÓN
04/12/2020

PRESIDENTE CONSEJO
SUPERIOR DE LA JUDICATURA

DIANA ALEXANDRA REMOLINA BOTÍA

Diana Alexandra Remolina Botía

CONSEJO SECCIONAL
NARIÑO

TARJETA N°
352133

Señores
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO 001 DE CUNDINAMARCA
Ciudad

PROCESO: 11001333501820150038600
DEMANDANTE: AMANDA DUARTE HERMIDA
DEMANDADO: Unidad Administrativa Especial De Gestión Pensional Y Contribuciones Parafiscales – Ugpp

Asunto: **SUSTITUCION DE PODER**

OMAR ANDRES VITERI DUARTE, mayor de edad, vecino de Bogotá, identificado como aparece al pie de mi firma, en mi calidad de representante legal de la firma **VITERI ABOGADOS S.A.S.**, conforme consta en el Certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, atentamente me permito aportar y manifestar lo siguiente:

Aporto Escritura Publica No. 0604 del 12 de Febrero de 2020, otorgada en la Notaría 73 del Círculo de Bogotá, en la que el **Dr. LUIS MANUEL GARAVITO MEDINA**, mayor de edad y vecino de esta ciudad, en su calidad de Director Jurídico de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE LA GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP**, confiere Poder General a favor de la firma VITERI ABOGADOS S.A.S., para constancia de lo anterior se adjunta:

- Resolución 2011 del 12 de Diciembre de 2019, correspondiente al nombramiento del Dr. Luis Garavito como Director Juridico de la UGPP, la cual esta contenida en la misma escritura.
- Acta de Posesión No. 127 del 12 de Diciembre de 2019, que corresponde a la posesión del Dr. Luis Garavito como Director Juridico de la UGPP, la cual esta contenida en la misma escritura.
- Certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, de la firma Viteri Abogados en la que consta la representación legal en cabeza del suscrito, la cual esta contenida en la misma escritura.
- Tarjeta Profesional del suscrito.

Teniendo en cuenta el poder general otorgado al suscrito, una vez se reconozca personería, en mi calidad de apoderado de la parte demandada **Unidad de Gestión Pensional y Parafiscales - UGPP**, dentro del asunto de la referencia, atentamente me permito manifestar que **sustituyo** el poder a mi conferido en cabeza del Dr. ALVARO GUILLERMO DUARTE LUNA identificado con Cedula de Ciudadanía numero C.C. No. 87.063.464 de Pasto, T.P. 352.133 del C.S de la J., para que me represente, asistan e intervengan en el proceso y realicen las actuaciones necesarias para la defensa de **Unidad de Gestión Pensional y Parafiscales - UGPP**.

Mis apoderados sustitutos cuentan con las mismas facultades otorgadas al suscrito en el poder inicial, con excepción de la facultad de sustituir, la cual requiere autorización expresa del suscrito.

En consecuencia, solicito comedidamente al Despacho lo siguiente:

Solicito al señor Juez reconocer personería adjetiva al Dr. **GUILLERMO DUARTE LUNA**, para los fines del poder conferido.

Atentamente,



OMAR ANDRES VITERI DUARTE
C.C. 79.803.031 de Bogotá
T.P. No.111.852 del C.S.J.

Acepto,



ALVARO GUILLERMO DUARTE LUNA

C.C. 87.063.464 expedida en Pasto
T.P. 352.133 del C.S de la Jud